



FIAN
INTERNATIONAL

Con el apoyo de:

**Friedrich
Ebert** 
Stiftung



ES HORA DE ACTUAR: CÓMO GARANTIZAR UN FUTURO SOSTENIBLE MEDIANTE LA RENDICIÓN DE CUENTAS CORPORATIVA

La relevancia del Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante de las Naciones Unidas para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas como palanca estructural para la justicia ambiental

COORDINACIÓN

FIAN Internacional

Con el apoyo de: Friedrich-Ebert-Stiftung | United Nations and Global Dialogue | Geneva Office

AUTOR

FIAN Internacional

CONTRIBUCIONES

Esta publicación ha contado con contribuciones sustanciales de
(*en orden alfabético*)

Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL)

Franciscanos International

Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC)

Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR)

ILUSTRACIÓN DE PORTADA Y DISEÑO

Ewelina Ulita

TRADUCCIÓN

Carlota Fluxa (español), Audrey Mouysset (francés)

EDITORES

FIAN Internacional

Kurfürsten-Anlage 25

69115 Heidelberg, Alemania

Con el apoyo de: Friedrich-Ebert-Stiftung

United Nations and Global Dialogue | Geneva Office

Chemin du Pommier 42

1218 Le Grand-Saconnex, Suiza

Esta publicación ha sido financiada por la Oficina de Ginebra de la Friedrich-Ebert-Stiftung. Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente las de la Friedrich-Ebert-Stiftung.

SEPTIEMBRE DE 2025



INTRODUCCIÓN

Las crisis planetarias están impulsadas en gran medida por modelos económicos extractivistas y prácticas empresariales que priorizan el lucro por encima de los derechos humanos, la integridad ecológica y el cuidado de la vida en la Tierra. Las actividades extractivas e industriales continúan degradando los ecosistemas, destruyendo la biodiversidad y agravando la crisis climática, al tiempo que socavan las condiciones que hacen posible la supervivencia humana. Estas dinámicas vulneran el disfrute del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible (RtHE, por sus siglas en inglés), así como otros derechos interrelacionados, entre ellos el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación y al agua. En demasiados casos, personas y comunidades enteras padecen estos daños sin contar con una regulación efectiva, mecanismos de prevención, reparación adecuada ni acceso a la justicia que garantice la rendición de cuentas de las empresas responsables.

En Uganda, en agosto de 2001, el ejército expulsó violentamente a más de 4.000 personas de cuatro aldeas del distrito de Mubende, después de que el gobierno arrendara sus tierras a Kaweri Coffee Plantation Ltd (Kaweri). Muchas de las personas desplazadas no se han recuperado de esta expulsión forzosa y aún hoy continúan luchando por una indemnización.¹ En Chile, en la ciudad de Arica, una comunidad local ha enfrentado durante más de 40 años los devastadores impactos del vertido de desechos tóxicos por parte de una empresa sueca. Las personas afectadas siguen padeciendo graves problemas de salud y han recibido escasa o nula reparación.²

En las últimas décadas, las preocupaciones ambientales han ganado mayor visibilidad en los debates multilaterales. Al mismo tiempo, los Estados miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones, a través de normas internacionales de derechos humanos, han reconocido cada vez con mayor claridad el vínculo intrínseco entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos. El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible³ ha sido afirmado por la Asamblea General⁴ y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU,⁵ y se ha visto reflejado en una jurisprudencia en evolución y en interpretaciones autorizadas de órganos

1 FIAN Internacional. (2025). *Plantación de café Kaweri en Uganda: Distrito de Mubende (Ficha informativa)*. Disponible (en inglés) en: www.fian.org/files/is/htdocs/wp11102127_GNIAANVR7U/www/files/FIAN%20International%20Fact%20sheet-Kaweri%20case.pdf.

2 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2021, 7 de junio). *Chile: casi 40 años después, las víctimas de desechos tóxicos suecos siguen sin reparación – expertos de la ONU*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2021/06/chile-nearly-40-years-still-no-remedy-victims-swedish-toxic-waste-un-experts>

3 Boyd, D. R. (2024). *Superar las debilidades del derecho ambiental internacional*. ACNUDH. Disponible (en inglés) en: www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/2024-04-22-stm-earth-day-sr-env.pdf.

4 Naciones Unidas. (2022, 28 de julio). *El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal*. Noticias ONU. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>

5 Naciones Unidas. (2021, 8 de octubre). *El Consejo de Derechos Humanos declara que tener un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano*. Noticias ONU. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/10/1498132>

internacionales y regionales de derechos humanos,⁶ que subrayan que la degradación ambiental constituye un daño sistémico a los derechos humanos.

Sin embargo, las empresas siguen siendo uno de los principales motores de la destrucción ecológica, y persisten brechas significativas entre el reconocimiento normativo y la regulación efectiva y exigible de la conducta empresarial. Los recientes desarrollos desregulatorios – incluidos los intentos de debilitar las salvaguardias en materia de derechos humanos y medio ambiente en instrumentos como la Directiva de Diligencia Debida en Sostenibilidad Corporativa de la Unión Europea (CSDDD)⁷ – evidencian el riesgo de que los compromisos políticos y la influencia corporativa diluyan las obligaciones ambientales y consoliden enfoques de cumplimiento débiles que perpetúan la impunidad empresarial.

Desde la década de 1970, organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales – particularmente del Sur Global – han denunciado la complicidad estatal y la participación empresarial en violaciones y abusos de derechos humanos, exigiendo una regulación internacional vinculante que enfrente la impunidad corporativa. No obstante, las respuestas internacionales se orientaron hacia iniciativas voluntarias y de múltiples partes interesadas (*multistakeholderism*) en las que participaron actores empresariales, como el Pacto Mundial de la ONU⁸ y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGPs)⁹, adoptados en 2011.

Aunque estos marcos suelen citarse en los debates de política global, han demostrado ser insuficientes para garantizar la rendición de cuentas. Su carácter no vinculante, la ausencia de obligaciones exigibles – incluidas las de carácter extraterritorial – y la falta de mecanismos efectivos de investigación, sanción y reparación limitan gravemente su impacto. En respuesta, la sociedad civil y los movimientos sociales se movilizaron en 2013 para reforzar el llamado a la adopción de un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

Con el apoyo político de Ecuador y Sudáfrica, estos esfuerzos culminaron en 2014 con la Resolución 26/9¹⁰ del Consejo de Derechos Humanos, que estableció un Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta (OEIGWG, por sus siglas en inglés) con el mandato de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas (LBI, por sus siglas en inglés). Desde entonces, el OEIGWG – el único foro dentro del sistema de derechos humanos de la ONU con un mandato explícito para desarrollar un marco regulatorio integral y vinculante sobre la rendición de cuentas empresarial – ha estado marcado por tensiones entre las ambiciones progresistas y las propuestas sustantivas

6 Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN). (2025, 26 de octubre). Declaración de la ASEAN sobre el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Disponible (en inglés) en: asean.org/wp-content/uploads/2025/10/5.-ASEAN-Declaration-on-the-Right-to-a-Clean-Safe-Healthy-and-Suitable-Environment.pdf.

7 Coalición Europea por la Justicia Corporativa (ECCJ). (2025, 16 de diciembre). La agenda de “desregulación” de la UE se cobra su primera víctima: la Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad corporativa queda desmantelada (Comunicado de prensa). Disponible (en inglés) en: corporatejustice.org/news/press-release-eus-deregulation-agenda-claims-its-first-victim-corporate-sustainability-due-diligence-directive-gutted/.

8 Para más información, véase: <https://unglobalcompact.org/>

9 Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf

10 Disponible en: documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/082/52/pdf/g1408252.pdf.

de numerosos Estados del Sur Global y actores de la sociedad civil, y los esfuerzos de algunos Estados industrializados y de intereses corporativos por boicotear, retrasar, restringir o debilitar el texto del instrumento y el propio proceso. Quienes representan intereses empresariales también han intentado debilitar la protección de los derechos humanos en disposiciones clave, como la responsabilidad legal, limitar la extraterritorialidad y demorar acuerdos sustantivos. El proceso se encuentra actualmente en su duodécimo año, con un Borrador Actualizado compuesto por 24 artículos que ha servido de base para las negociaciones anuales del OEIGWG en sus noveno, décimo y undécimo períodos de sesiones.¹¹

A medida que la alteración climática, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la exposición a sustancias tóxicas continúan agravándose a nivel mundial, el debate internacional sobre las obligaciones ecológicas y de derechos humanos de las empresas – especialmente de las empresas transnacionales – adquiere una renovada urgencia. Esto resulta particularmente relevante en un contexto en el que los recursos naturales, el clima y los ecosistemas son cada vez más reconocidos como bienes comunes¹² y como condiciones fundamentales para la continuidad de la vida. En este escenario, las negociaciones del instrumento jurídicamente vinculante han ido incorporando progresivamente las demandas históricas y las realidades de la Mayoría Global en materia de rendición de cuentas ambiental y justicia climática.

El desafío actual es lograr coherencia y asegurar que las obligaciones vinculantes derivadas del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, así como el acceso efectivo a la justicia y a la reparación, se reflejen en otros espacios de gobernanza.¹³

11 Para más información, véase: www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/igwg-on-tnc.

12 Para más información, véase: Arrojo Agudo, P. (2024). *El nexo entre el agua y la economía: gestionar el agua para usos productivos desde la perspectiva de los derechos humanos – Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento*. Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/57/48>

13 FIAN Internacional. (2025, 8 de octubre). *Las empresas deben responder de sus actos: reconocer el derecho a un medio ambiente sano*. Disponible en: <https://www.fian.org/es/responsabilidad-corporativa-una-obligacion-de-los-estados-con-la-gente-y-el-planeta/>

II

EL INSTRUMENTO JURÍDICAMENTE VINCULANTE COMO PALANCA ESTRUCTURAL PARA LA JUSTICIA AMBIENTAL Y UNA TRANSICIÓN JUSTA

Actualmente no existe un marco jurídico global vinculante¹⁴ que regule las actividades y las cadenas de valor de las empresas. Esta ausencia permite que eludan su responsabilidad aprovechando vacíos jurisdiccionales y regulaciones débiles.

En Senegal, como resultado de operaciones mineras a gran escala, las comunidades afectadas enfrentan desalojos forzados, contaminación, destrucción de sus medios de vida y la imposibilidad de continuar cultivando sus tierras.¹⁵ En India, comunidades de base llevan más de 20 años protestando pacíficamente contra el acaparamiento forzoso de tierras comunitarias, la degradación ambiental que ello conlleva y las represalias contra personas defensoras de derechos humanos.¹⁶ En Brasil, la expansión del agronegocio y la especulación con la tierra están provocando destrucción de medios de subsistencia y la erosión de la biodiversidad local de comunidades rurales e indígenas en la región de MATOPIBA (Maranhão, Tocantins, Piauí y Bahía). Quienes acaparan tierras cuentan con respaldo financiero proveniente del extranjero, en particular de fondos de pensiones de Estados Unidos y Europa.¹⁷

Ante esta realidad, varias Relatorías Especiales de la ONU han recomendado avanzar en las negociaciones del instrumento jurídicamente vinculante.¹⁸ En este contexto, el proceso del instrumento es relevante no solo porque busca cerrar brechas de responsabilidad jurídica, sino porque representa una oportunidad para convertir el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en obligaciones exigibles, especialmente en relación con actores empresariales y cadenas de valor transnacionales. En otras palabras, el instrumento funciona como una palanca estructural: puede fortalecer la justicia ambiental no solo mediante el reconocimiento del derecho, sino también reforzando los mecanismos de prevención, responsabilidad, jurisdicción y reparación.

14 FIAN Internacional. (2023, 19 de octubre). *Las empresas deben rendir cuentas en materia de derechos humanos y medio ambiente*. Disponible en: <https://www.fian.org/es/las-empresas-deben-rendir-cuentas-en-materia-de-derechos-humanos-y-medio-ambiente/>

15 FIAN Internacional. (2024). *Extractivismo y despojo en Senegal: los casos de Koudiadiène, Pambal y Diogo*. Disponible (en francés) en: [www.fian.org/files/is/htdocs/wp11102127_GNIAANVR7U/www/files/Senegal_FR_Layout_fin_Oct_2024\(2\).pdf](http://www.fian.org/files/is/htdocs/wp11102127_GNIAANVR7U/www/files/Senegal_FR_Layout_fin_Oct_2024(2).pdf).

16 BankTrack. (2025, 12 de noviembre). *Planta siderúrgica JSW Utkal y central eléctrica de carbón cautiva (India)*. Disponible (en inglés) en: www.banktrack.org/project/captive_coal_power_at_jsws_utkal_steel_plant.

17 FIAN Internacional. (2018, 4 de julio). *El costo humano y ambiental del negocio de la tierra (MATOPIBA): el caso de MATOPIBA, Brasil*. Disponible (en inglés) en: www.fian.org/en/the-human-and-environmental-cost-of-land-business-matopiba-3/.

18 Según el Grupo de Trabajo sobre Campesinos y otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales y Michael Fakhri, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación: "los expertos instaron a todos los Estados miembros a priorizar la finalización de un tratado jurídicamente vinculante para regular a las empresas y las instituciones financieras y exigirles responsabilidades por violaciones y abusos de derechos humanos". Para más información, véase: ACNUDH. (2025, 16 de octubre). *Expertos de la ONU instan a que se imponga una responsabilidad vinculante a las empresas agrícolas para salvaguardar los derechos de los campesinos y la seguridad alimentaria mundial* (Comunicado de prensa). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/10/un-experts-urge-binding-accountability-agribusiness-safeguard-peasants>; y Boyd, D. R. (2022). *Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: el medio ambiente no tóxico*. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (A/HRC/49/53, párr. 89 e iii). Disponible en: <https://docs.un.org/es/a/hrc/49/53>

El proceso del instrumento, tal como lo han exigido organizaciones de la sociedad civil, busca abordar de manera integral la impunidad empresarial y los abusos y violaciones de derechos humanos, partiendo de las realidades vividas por personas y comunidades afectadas y reconociendo la interdependencia entre las personas y los ecosistemas de los que dependen. Un enfoque holístico resulta esencial para enfrentar la injusticia climática, proteger la biodiversidad y cuestionar los regímenes económicos que contribuyen a la triple crisis planetaria. Integrar la actividad empresarial en un marco regulatorio vinculante basado en la rendición de cuentas en materia de derechos humanos es también un elemento central para avanzar hacia una transición justa y equitativa. Dicha transición debe garantizar la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, para las generaciones presentes y futuras, de conformidad con los principios de justicia intergeneracional e intrageneracional y de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas. En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para lograr progresivamente la plena realización de los derechos humanos y a abstenerse de adoptar acciones que provoquen su deterioro, incluidas las falsas soluciones que no abordan las causas estructurales de las crisis planetarias.

Disposiciones ambientales en el undécimo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta

El lenguaje ambiental fue sustancialmente eliminado del Tercer Borrador del instrumento. Numerosos Estados y actores de la sociedad civil han solicitado su reincorporación, tanto como eje autónomo como dentro de las obligaciones centrales, especialmente en lo relativo a la debida diligencia en derechos humanos, la protección de comunidades afectadas y la responsabilidad extraterritorial. En el undécimo período de sesiones del OEIGWG (celebrado en octubre de 2025), varios Estados presentaron propuestas progresistas relacionadas con el medio ambiente, en particular solicitando la inclusión explícita del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible dentro de la definición de abuso de derechos humanos y el fortalecimiento de las disposiciones sobre reparación para incluir la remediación ambiental y la restauración ecológica.¹⁹ La sesión confirmó una aceptación creciente de la relevancia ambiental en el proceso, aunque también evidenció tensiones en torno a la capacidad del instrumento para transformar la rendición de cuentas empresarial en distintos regímenes interrelacionados.²⁰

19 Los principales promotores de este enfoque ambiental más robusto incluyeron a Francia, México, Panamá, Brasil, Chile, Honduras, Egipto, Camerún y Palestina; este último también propuso numerosas modificaciones textuales que vinculan el daño ambiental, la reparación y la gobernanza ambiental indígena. Mientras tanto, algunos Estados, como la Federación de Rusia y Arabia Saudita, sugirieron eliminar algunas de las inserciones ambientales más sólidas. Para más información, véase: Vázquez Bermúdez, M. (2025, 24 de octubre). *Informe sobre el undécimo período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos (A/HRC/61/XX)*. Disponible (en inglés) en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/igwg-transcorp/session11/igwg-11th-report.pdf>; ACNUDH. (s.f.). *Borrador actualizado del instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas (propuestas textuales del 11.º período de sesiones)*. Disponible (en inglés) en: www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/igwg-transcorp/session11/igwg-11th-textual-proposals-lbi.pdf

20 Honduras, Brasil y Palestina sugirieron un párrafo preambular para establecer claramente la primacía de las obligaciones en materia de derechos humanos y del principio pro persona sobre otros regímenes de gobernanza (incluidos comercio, finanzas, fiscalidad, desarrollo y marcos ambientales), mientras que Panamá señaló que "no estaba en condiciones de apoyar" dicha propuesta.

Operativizar el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

El instrumento puede desempeñar un papel decisivo en la puesta en práctica de las obligaciones estatales de respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.²¹ El fortalecimiento de las obligaciones de prevención a través del instrumento podría ir más allá de los modelos de debida diligencia controlados por las propias empresas, reforzando la participación significativa, el consentimiento libre, previo e informado, y evaluaciones sólidas de impacto ambiental, de género y de derechos humanos. Estas medidas permitirían a las comunidades ejercer su “derecho a decir no” y su derecho a la autodeterminación.²² Tales disposiciones permitirían y exigirían a los Estados adoptar medidas oportunas para modificar, suspender, detener o abstenerse de celebrar acuerdos comerciales, de inversión o concesiones que amenacen medios de vida, contaminen tierras y aguas, socaven la biodiversidad o contribuyan al cambio climático.²³

En Colombia, en el departamento del Tolima, la expansión de proyectos extractivos y de infraestructura vinculados a conglomerados transnacionales ha afectado cuerpos de agua estratégicos como el río Saldaña.²⁴ Al mismo tiempo, iniciativas asociadas a la llamada “transición verde”, como los mercados de carbono en el Bosque de Galilea, avanzan en un contexto de represión y criminalización de personas defensoras de derechos humanos, sin garantías de consentimiento libre, previo e informado ni mecanismos efectivos de monitoreo y reparación.²⁵ En Serbia, las operaciones no controladas de industrias extractivas como la minería de cobre y zinc en la región de Bor están generando grave contaminación ambiental, incluida la presencia de metales pesados y otras sustancias peligrosas en el agua, el aire y el suelo, así como daños a la agricultura local, expropiaciones y desplazamientos de comunidades. Las respuestas adecuadas por parte de las instituciones gubernamentales han sido insuficientes.²⁶

El texto del Borrador Actualizado del instrumento también aborda las barreras estructurales y los desequilibrios de poder que enfrentan personas y comunidades para acceder a la justicia, mediante mecanismos como la inversión o asignación dinámica de la carga de la prueba y el

21 Red-DESC. (2024, 21 de octubre). *El derecho a un ambiente limpio, saludable y sostenible: Un camino para abordar la crisis climática*. Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/resources/el-derecho-a-un-ambiente-limpio-saludable-y-sostenible-un-camino-para-abordar-la-crisis-climatica/>

22 FIAN Internacional. (2022, May 29). *Business due diligence and related States obligations in the context of corporate accountability*. Available at: www.fian.org/en/business-due-diligence-and-related-states-obligations-in-the-context-of-corporate-accountability-2/.

23 La promoción y adopción de marcos jurídicos que reconozcan a la Naturaleza como sujeto de derechos y que protejan a los ecosistemas para existir, prosperar y regenerarse mediante mecanismos jurídicos exigibles constituye una base fundamental para la realización del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Varios países (como Ecuador, Bolivia, Colombia, Panamá y Nueva Zelanda, entre otros) ya han dado pasos pioneros en esta dirección, integrando los Derechos de la Naturaleza en sus constituciones y en su jurisprudencia.

24 Perdomo, K. (2024, 16 de mayo). *Proyecto de explotación minera podría acabar con el río de Saldaña y los cultivos de arroz*. Emisora Ondas de Ibagué - 1470 AM. Disponible en: ondasdeibague.com/noticias/tolima/57017-proyecto-de-explotacion-minera-podria-acabar-con-el-rio-de-saldana-y-los-cultivos-de-arroz.

25 Dejusticia. (2024, 25 de julio). *¿Acaparamiento verde en el Bosque de Galilea?* Disponible en: <https://www.dejusticia.org/acaparamiento-en-el-bosque-de-galilea/>

26 FIAN Internacional. (2025, 7 de octubre). *Expertos de la ONU expresan preocupación por la minería de cobre en Serbia*. Disponible (en inglés) en: www.fian.org/en/category/serbia/.

acceso a la información para quienes resultan afectados. Estas medidas aliviarían la carga probatoria desproporcionada que actualmente recae sobre las comunidades afectadas, que con frecuencia carecen de acceso a datos e información corporativa y de la capacidad para obtenerlos. Al incorporar estas garantías procesales en su derecho interno y en sus procedimientos, los Estados fortalecerían la protección y la realización del derecho de las personas y comunidades afectadas a acceder a la justicia en casos de daños ambientales.

Asimismo, el instrumento establecería claramente la responsabilidad civil, administrativa y penal estricta y solidaria de las empresas matrices, entidades controladoras y empresas líderes dentro de grupos empresariales y cadenas de valor. Combinado con sanciones efectivas y vías de reparación – incluidas la remediación ambiental, la restauración y garantías de no repetición –, ello contribuiría a asegurar que quienes ejercen control económico decisivo rindan cuentas por violaciones de derechos humanos y daños ambientales. Además, el borrador actual reconoce expresamente derechos de las personas defensoras y obligaciones estatales de protección. De este modo, el instrumento podría convertirse en uno de los pocos instrumentos vinculantes que brinde protección exigible a personas defensoras de derechos humanos – incluidas personas defensoras del medio ambiente –, pueblos indígenas, personas que trabajan en zonas rurales y otras comunidades afectadas que se encuentran en la primera línea de resistencia frente a abusos empresariales y ejercen su derecho a defender derechos.²⁷ Esto incluye la obligación de evaluar, abordar y mitigar de manera continua los riesgos que enfrentan las personas defensoras, así como garantizar su inclusión significativa en consultas relacionadas con operaciones empresariales.

Por último, el reconocimiento de la jurisdicción extraterritorial en el marco del instrumento permitiría que los Estados donde están domiciliadas las empresas matrices o controladoras aseguren el acceso a recursos efectivos para comunidades afectadas por daños ambientales en el extranjero, especialmente cuando tales recursos no estén disponibles o resulten ineficaces en los Estados receptores.

27 Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR). (2024, 19 de junio). *Declaración sobre las personas defensoras de derechos humanos +25: suplemento a la Declaración de la ONU sobre el derecho y la responsabilidad de las personas, los grupos y las instituciones de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos y las libertades fundamentales, 25 años después*. Disponible en: <https://ishr.ch/es/herramientas-para-personas-defensoras/recursos/declaration-25/>

III

AVANZAR EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS MARCOS JURÍDICOS

Debido a la ausencia de leyes vinculantes – o a la falta de su aplicación efectiva –, las empresas han podido influir en las políticas públicas, debilitar regulaciones y moldear la definición de estándares y decisiones judiciales en materia de derechos humanos y justicia ambiental y climática. Muchos mecanismos de gobernanza ambiental siguen dependiendo en gran medida de los informes estatales y de la cooperación voluntaria, sin contar con vías exigibles que aseguren la responsabilidad empresarial, la atribución efectiva de responsabilidad jurídica y reparaciones centradas en las personas titulares de derechos cuando se producen daños ambientales.²⁸ Estas brechas se agravan por el hecho de que los daños ambientales suelen atravesar fronteras a través de cadenas de suministro, flujos financieros y estructuras empresariales complejas. Como resultado, las comunidades afectadas enfrentan obstáculos jurisdiccionales, cooperación internacional limitada en materia probatoria y escasas vías legales para acceder a la justicia.

En Iraq, abundante evidencia demuestra que la contaminación ambiental derivada de conflictos armados – principalmente por metales pesados presentes en municiones, fosas de quema al aire libre y restos explosivos – ha causado daños duraderos a la salud pública, incluidos defectos congénitos, cánceres y abortos espontáneos entre la población civil.²⁹ La extracción de litio en Argentina, Bolivia y Chile – el llamado “Triángulo del Litio” – ha afectado profundamente a comunidades indígenas atacameñas y a los ecosistemas, generando litigios en torno al derecho al consentimiento libre, previo e informado. En Zimbabue, comunidades han enfrentado desplazamientos forzados, contaminación del agua y abusos laborales vinculados a la minería de litio, mientras que en la República Democrática del Congo niñas y niños continúan trabajando en condiciones peligrosas en minas de cobalto y coltán.³⁰ En el Pacífico, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos como los de Fiyi, Vanuatu, Papúa Nueva Guinea, Islas Salomón y Nueva Zelanda han solicitado y establecido moratorias a la minería en aguas profundas debido a sus impactos sobre el suministro de alimentos, la pesca y los ecosistemas marinos.³¹

Durante demasiado tiempo, las empresas han recurrido a compromisos voluntarios y directrices no vinculantes para eludir la rendición de cuentas. Las Conferencias de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), influenciadas por grupos de presión vinculados a los combustibles fósiles, han puesto de

28 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2022). *Justicia ambiental: garantizar nuestro derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*. Disponible (en inglés) en: www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-06/Justice-Environmental%20Tech%20Report%2001%5B36%5D_0.pdf.

29 Rubaii, K. (2020, 22 de septiembre). *Malformaciones congénitas y el legado tóxico de la guerra en Iraq*. Middle East Research and Information Project. Disponible (en inglés) en: <https://www.merip.org/2020/09/birth-defects-and-the-toxic-legacy-of-war-in-iraq/>

30 Red-DESC. *Aporte al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el cambio climático sobre los derechos humanos en el ciclo de vida de las energías renovables y los minerales críticos*. Disponible (en inglés) en: www.escri-net.org/wp-content/uploads/2025/05/ENG-Joint-submission_critical-minerals-and-renewables_SR-CC_FINAL_29April2025.pdf.

31 *Ibid.*

relieve falsas soluciones en lugar de impulsar transformaciones estructurales.³² Por ejemplo, el llamado “acaparamiento verde” en nombre de la protección climática y de la biodiversidad se ha acelerado, con la apropiación de tierras destinadas a programas de mitigación climática basados en el mercado, como los créditos de carbono y los mercados de biodiversidad. Estos mecanismos, presentados como soluciones climáticas, a menudo despojan a las comunidades de sus territorios y socavan su papel histórico en el cuidado de los ecosistemas, el cual ha demostrado contribuir a menores tasas de deforestación y mayores niveles de biodiversidad.³³

El derecho internacional de los derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige a los Estados regular, supervisar, investigar, sancionar y garantizar reparaciones efectivas frente a acciones u omisiones de actores no estatales bajo su jurisdicción. Esto abarca tanto la jurisdicción adjudicativa como la regulatoria y se ve reforzado por los estándares sobre obligaciones extraterritoriales establecidos en los Principios de Maastricht.³⁴ En 2022, la Asamblea General de la ONU reafirmó el derecho a un recurso efectivo y subrayó su carácter fundamental para proteger el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.³⁵ El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racional de sustancias y desechos peligrosos ha destacado que...

...los recursos no solo protegen a las víctimas, sino que sirven para disuadir vulneraciones y mantener el orden jurídico que crean los tratados. Así pues, los recursos integrales en los casos relacionados con contaminación por sustancias tóxicas implicarán a menudo algo más que una indemnización, y se contemplarán aspectos tales como el cese de las emisiones de contaminantes, la no repetición, la limpieza de los lugares contaminados, el respeto del derecho inalienable a la verdad y mecanismos de justicia de transición.³⁶

Los desarrollos recientes en la jurisprudencia internacional – especialmente la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático³⁷ y la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la emergencia climática y los derechos humanos³⁸ – clarifican los deberes estatales de regular a actores privados, exigir el cumplimiento y garantizar reparaciones

32 Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (n.d.). *Resumen informativo sobre falsas soluciones*. Disponible (en inglés) en apwld.org/wp-content/uploads/2023/12/FALSE-SOLUTIONS-BRIEFER-Final.pdf.

33 Para más información, véase: Morgera, E. (2025). La necesidad imperiosa de desfosilizar nuestras economías: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático (Consejo de Derechos Humanos, 59 período de sesiones, 16 de junio a 11 de julio de 2025; Tema 3 de la agenda). Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/42>

34 Consorcio ETO (2012). *Principios de Maastricht sobre las obligaciones extraterritoriales de los Estados en el área de los derechos económicos, sociales y culturales*. Disponible en: https://www.etoconsortium.org/wp-content/uploads/2023/01/ES_PrincipiosMaastrichtETOs.pdf

35 Para más información, véase: Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022, 28 de julio). *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible (A/RES/76/300)*. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/76/300>

36 Orellana, M. (2025, 8 de agosto de 2025). *Directrices sobre el acceso a la justicia y a recursos efectivos en el contexto de las sustancias tóxicas: Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos (A/HRC/60/34)*. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/60/34>

37 Corte Internacional de Justicia (2025, 23 de julio). *Opinión Consultiva*. Disponible (en inglés) en: <https://www.icj-cij.org/case/187>

38 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2025, 29 de mayo). *Opinión Consultiva OC-32/25*. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_es.pdf

efectivas. En conjunto, refuerzan elementos centrales para el instrumento jurídicamente vinculante: prevención y debida diligencia, regulación de actores privados, mecanismos de aplicación y sanción, acceso a reparación, responsabilidad a lo largo de las cadenas de valor y de las empresas matrices, y ampliación del alcance jurisdiccional. Si bien la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia no establece obligaciones directas para las empresas en el derecho internacional, sí fortalece la rendición de cuentas empresarial mediante un estándar estricto de debida diligencia que exige a los Estados regular la conducta privada.³⁹ Además, vincula de manera explícita la protección climática y ambiental con el disfrute efectivo de los derechos humanos, e identifica la regulación de actores privados como parte de las medidas que los Estados deben adoptar, junto con estándares y legislación.⁴⁰ La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana va más allá al abordar expresamente las obligaciones empresariales y precisar las expectativas regulatorias para los Estados. Recuerda que los Estados deben adoptar medidas para prevenir violaciones de derechos humanos cometidas por empresas estatales y privadas, investigarlas, sancionarlas y garantizar la reparación cuando ocurran, señalando que, en última instancia, se trata de obligaciones que deben cumplir las empresas y que los Estados deben regular.⁴¹ Afirma que las empresas tienen “obligaciones y responsabilidades” en relación con el cambio climático y sus impactos en los derechos humanos, y que los Estados deben establecer estas obligaciones en el derecho interno y asegurar su cumplimiento.⁴²

De manera significativa, la Corte Interamericana especifica que los Estados deben adoptar legislación que exija a las empresas llevar a cabo procesos de debida diligencia en derechos humanos y clima a lo largo de toda la cadena de valor.⁴³ En materia de aplicación y reparación, subraya que la supervisión debe incluir la capacidad de investigar, procesar y sancionar el incumplimiento empresarial.⁴⁴ También destaca la necesidad de abordar las estructuras corporativas, permitiendo a los Estados asignar responsabilidades a empresas matrices o entidades que ejercen control, incluso por emisiones generadas por subsidiarias o empresas controladas, incorporando el principio de “quien contamina paga”.⁴⁵

En conjunto, estos desarrollos confirman el potencial del instrumento jurídicamente vinculante para establecer una regulación obligatoria de la conducta empresarial que prevenga daños y garantice acceso a la justicia y a la reparación en contextos transnacionales.

39 CIJ. *Supra* nota 37. La Corte Internacional de Justicia confirma que las medidas de adaptación son relevantes para evaluar el cumplimiento de la debida diligencia y subraya que las “normas y medidas” necesarias deben regular la conducta de operadores públicos y privados, respaldadas por mecanismos efectivos de aplicación y supervisión (párr. 282). También aclara que la obligación de prevenir, reducir y controlar la contaminación es una obligación de conducta y que la debida diligencia es “estricta”, requiriendo medidas legislativas, procedimientos administrativos y mecanismos de aplicación para regular las actividades pertinentes (párr. 347). Asimismo, confirma que un Estado puede incurrir en responsabilidad por no ejercer la debida diligencia —por ejemplo, al no adoptar las medidas regulatorias y legislativas necesarias para limitar las emisiones causadas por actores privados bajo su jurisdicción— (párr. 428).

40 *Ibid.* párr. 403

41 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Supra* nota 38. (párr. 345)

42 *Ibid.* párr. 346

43 Esto incluye la divulgación de emisiones, medidas de reducción de emisiones y salvaguardias frente al “lavado verde” (*greenwashing*) y la influencia corporativa indebida (párr. 347). También respalda obligaciones diferenciadas, incluidas obligaciones más estrictas para empresas con mayores contribuciones a las emisiones y al daño climático (párr. 348).

44 Esto incluye medidas como el cese de actividades ilícitas y la compensación efectiva por daños al sistema climático global, junto con reparaciones por otras violaciones de derechos humanos (párr. 356).

45 Párr. 350. La opinión consultiva de la Corte Interamericana también reconoce determinados instrumentos del derecho ambiental como *jus cogens*, lo que implica su exigibilidad frente a todos los actores, incluidas las empresas (párr. 291).



FORTALECER LA EXIGIBILIDAD EN FAVOR DE LAS PERSONAS Y DEL PLANETA

A pesar de que el marco jurídico internacional en materia de derechos humanos y medio ambiente se ha fortalecido progresivamente, en el ámbito de los acuerdos comerciales y de inversión las empresas transnacionales suelen gozar de derechos más sólidos que los derechos territoriales y humanos de las comunidades locales, sin que se establezcan obligaciones empresariales equivalentes, en particular en lo que respecta al respeto y cumplimiento de las reparaciones.⁴⁶ Combinados con los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados (ISDS, por sus siglas en inglés) que acompañan a tratados y contratos de comercio e inversión, estos derechos permiten a inversionistas eludir la responsabilidad bajo el derecho interno. Esto ha facilitado que empresas evadan la legislación laboral y ambiental local, contribuyendo al aumento de violaciones de derechos humanos en las cadenas de suministro globales.

En este contexto, las propuestas progresistas incorporadas en el Borrador Actualizado del instrumento jurídicamente vinculante – en su versión con control de cambios – presentadas por Estados durante los noveno, décimo y undécimo períodos de sesiones,⁴⁷ ofrecen un marco operativo que muchos regímenes ambientales aún no poseen. El artículo 6 establece la debida diligencia obligatoria en derechos humanos, incluidas evaluaciones de impacto ambiental y en salud. El artículo 7 refuerza el acceso a la reparación, contribuyendo a garantizar que las vulneraciones vinculadas a la degradación ambiental den lugar a reparaciones efectivas. El artículo 8 subraya la necesidad de marcos sólidos de responsabilidad jurídica a lo largo de estructuras corporativas transnacionales y cadenas de valor frente a daños relacionados con actividades empresariales. El artículo 9 aborda el problema central de la aplicación transfronteriza ampliando las bases jurisdiccionales vinculadas al domicilio corporativo y al daño transnacional. El artículo 12 facilita la cooperación práctica necesaria para impulsar casos a través de distintas jurisdicciones mediante asistencia jurídica mutua. En conjunto, estas disposiciones pueden contribuir a cerrar la brecha entre el reconocimiento ambiental y su aplicación efectiva en la práctica, creando una arquitectura coherente de rendición de cuentas que haga exigibles las obligaciones empresariales – y el acceso a la justicia – y garantice su cumplimiento más allá de las fronteras nacionales.

El proceso del instrumento jurídicamente vinculante no constituye una negociación aislada.

Forma parte de una transformación más amplia hacia una gobernanza global coherente que proteja tanto a las personas como al planeta, afirmando que la justicia ambiental y los derechos humanos son inseparables y que ambos requieren dismantelar la impunidad empresarial y establecer obligaciones vinculantes para quienes tienen mayor responsabilidad en las crisis actuales. Otros procesos relacionados con sectores donde las empresas desempeñan un papel determinante incluyen, entre otros, las negociaciones para un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluido el medio marino;⁴⁸

46 Ordenado mediante mecanismos de reclamación basados en el Estado (administrativos, judiciales y cuasi judiciales).

47 ACNUDH. *Supra* nota 11.

48 Para más información (en inglés), véase: <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution>.

el Marco Mundial sobre Productos Químicos – Por un Planeta Libre de Daños Causados por Sustancias Químicas y Desechos (GFC);⁴⁹ las Conferencias de las Partes vinculadas a las Convenciones de Río;⁵⁰ y las Conferencias de las Partes relativas a los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo.⁵¹ El proceso del instrumento puede servir de referencia para estos espacios,⁵² por ejemplo, incorporando medidas para sancionar, desinvertir, restringir el comercio e imponer consecuencias jurídicas a empresas que faciliten o contribuyan a genocidio, crímenes de guerra y otras atrocidades y violaciones de derechos humanos.⁵³ El desafío actual consiste en trasladar el impulso generado en la elaboración de estándares y en la jurisprudencia del sistema internacional de derechos humanos hacia aquellos espacios donde se decide el futuro ambiental y de derechos humanos, y en asegurar que el creciente reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en distintos ámbitos de gobernanza se traduzca en obligaciones exigibles y coherentes tanto para los Estados como para las empresas.

El proceso del instrumento abre una vía histórica para enfrentar el poder corporativo, garantizar la rendición de cuentas a través de fronteras y sectores, establecer responsabilidades y obligaciones transnacionales e intergeneracionales, y contribuir a una transición justa basada en los derechos humanos, la protección ecológica y la primacía de las personas y el planeta por encima del lucro.

49 Para más información, véase: <https://www.unep.org/es/marco-mundial-sobre-los-productos-quimicos>

50 Para más información (en inglés), véase: rioconventions.org/.

51 Para más información (en inglés), véase: www.brsmeas.org/.

52 Red-DESC. Demandas políticas COP30 | *Soluciones lideradas por los pueblos por un futuro climático descolonizado*. Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/resources/demandas-politicas-cop30-soluciones-lideradas-por-los-pueblos-por-un-futuro-climatico-descolonizado/>

53 Red-DESC. (2025). *De la impunidad a la rendición de cuentas: Normas vinculantes para los derechos humanos y la justicia climática*. Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/news/2025/de-la-impunidad-a-la-rendicion-de-cuentas-normas-vinculantes-para-los-derechos-humanos-y-la-justicia-climatica/>



MENSAJES CLAVE DE INCIDENCIA Y RECOMENDACIONES

PARA LOS ESTADOS:

- Participar de manera constructiva y fortalecer el Borrador Actualizado del instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y derechos humanos, asegurando que establezca obligaciones claras tanto para las empresas como para los Estados, responsabilidad a través de jurisdicciones y reparaciones efectivas para las comunidades afectadas.
- Garantizar la protección más sólida posible de los derechos humanos, el medio ambiente, las comunidades en primera línea y las personas defensoras de derechos humanos.
- Incorporar en los marcos jurídicos ambientales nacionales la Opinión Consultiva sobre las Obligaciones de los Estados en relación con el Cambio Climático de la Corte Internacional de Justicia, que reconoció formalmente el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano autónomo, alineando la legislación interna con dicho estándar.
- Integrar en el derecho interno mecanismos rigurosos de debida diligencia en derechos humanos, responsabilidad jurídica y otros mecanismos de prevención basados en el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, construyendo así sistemas vinculantes de rendición de cuentas.
- Asegurar que las políticas ambientales reflejen genuinamente y respondan a las necesidades y prioridades de quienes se ven más afectados por la degradación ambiental.
- Promover la coherencia entre regímenes en las Conferencias de las Partes de la CMNUCC y en otros foros, sesiones y procesos de las Naciones Unidas.
- Poner fin a la captura corporativa de los espacios de toma de decisiones.

PARA LA SOCIEDAD CIVIL, INCLUIDOS LOS SINDICATOS:

- Colocar en el centro las voces de comunidades de base y movimientos sociales como actores fundamentales, y promover soluciones lideradas por las propias comunidades y centradas en las personas frente a la crisis ecológica.
 - Construir alianzas entre movimientos – de derechos humanos, clima, biodiversidad y medio ambiente – y fortalecer la articulación entre estos espacios y el proceso del instrumento jurídicamente vinculante.
 - Aprovechar el lenguaje del instrumento y la jurisprudencia relativa al derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en la incidencia por la justicia ambiental, y difundir información sobre este instrumento en espacios relevantes.
- Monitorear cómo los Estados y las empresas implementan y operativizan las obligaciones ambientales.

PARA LOS ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES Y DE LAS NACIONES UNIDAS:

- Garantizar la coordinación entre los procesos de gobernanza en materia de derechos humanos y medio ambiente conforme a los estándares más progresivos de protección, y continuar desarrollando normas en función de las realidades de las comunidades más afectadas por la triple crisis planetaria.
- Incorporar principios de rendición de cuentas basados en tratados, incluidas consecuencias jurídicas para las empresas, en la implementación de estándares ambientales.

Report in ENGLISH



Informe en ESPAÑOL



Rapport en FRANÇAIS



FIAN
INTERNATIONAL

Con el apoyo de:



FIAN International

Kurfürsten-Anlage 25
69115 Heidelberg, Alemania

Friedrich-Ebert-Stiftung United Nations and Global Dialogue | Geneva Office

Chemin du Pommier 42
1218 Le Grand-Saconnex, Suiza



www.fian.org



[@fian-international.bsky.social](https://twitter.com/fian-international)



[@fianinternational](https://www.instagram.com/fianinternational)



www.linkedin.com/company/fianinternational



<https://geneva.fes.de>



[@fesonline.bsky.social](https://twitter.com/fesonline)



[@fesonline](https://www.instagram.com/fesonline)



www.linkedin.com/company/fesonline

FIAN Internacional es una organización de defensa de los derechos humanos que lleva casi 40 años luchando por el derecho a la alimentación y la nutrición. FIAN trabaja en más de 50 países de todo el mundo con secciones nacionales y una amplia red de organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, comunidades afectadas y otros actores.

La oficina de la **FES** en Ginebra sirve de enlace entre las agencias de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra y las oficinas regionales de la FES, así como los socios en los países en desarrollo, con el fin de reforzar la voz de los países del Sur. Contribuye a los debates que se celebran en el marco de la «Ginebra internacional» sobre asuntos de comercio y desarrollo sostenible, trabajo digno y políticas sociales, derechos humanos, en particular los derechos económicos y sociales.